

adeudos por participaciones o cánones en ingresos, gastos, producción o conceptos análogos en contraprestación de asistencia técnica, uso de patentes o marcas, de cargos por intereses, comisiones o de cualquier otro medio que conduzca a reducir el beneficio procedente de operaciones efectuadas en territorio español, y a favor de la propia empresa en sus establecimientos situados fuera del citado territorio, de terceros con ella relacionados, de las filiales que se encuentren bajo su dependencia o de la matriz de la cual dependan.

Cuando las operaciones realizadas en España no cierren un ciclo mercantil completo determinante de resultados económicos, finalizándose éste en el extranjero por la propia entidad, la estimación del beneficio imputable al establecimiento español, podrá llevarse a cabo por comparación con los resultados que normalmente arrojen otras empresas residentes en España que desarrollen la misma o similar actividad.

Artículo quinto.—A los efectos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, cuando estas sociedades y entidades jurídicas realicen negocios en España por medio de establecimiento permanente, será deducible para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, aquella parte de sus gastos de dirección y de los generales de administración que, figurando debidamente registrada en la contabilidad española, pueda ser racionalmente imputada al establecimiento español.

En el caso de que la estimación de la parte de estos gastos se funde en la relación que guarden las cifras españolas con las generales de la sociedad, ésta vendrá obligada a facilitar a la Administración las justificaciones documentales precisas para la fijación de la proporción debida.

Artículo sexto.—Serán resueltas por el Jurado Central Tributario las discrepancias que, sobre cuestiones de hecho, se susciten entre la Administración y los contribuyentes, en relación con la atribución de parte de los gastos de dirección y de los generales de administración de la entidad al establecimiento permanente español, o en los casos de presunción fundada de que los datos contables no se ajustan a la realidad de los hechos económicos, por considerarse la existencia de transferencias directas o indirectas al extranjero de beneficios obtenidos en España, o sobre la exactitud del cómputo de rendimientos relativos a operaciones realizadas en territorio español que no cierren un ciclo mercantil completo.

Artículo séptimo.—Las sociedades y entidades jurídicas residentes en el extranjero, sujetas al Impuesto sobre Sociedades, estarán obligadas a llevar, en su domicilio fiscal, contabilidad separada de los negocios que motiven la obligación de contribuir en España, de acuerdo con los preceptos del Código de Comercio español y demás disposiciones reguladoras de la materia aplicables, en general, a las sociedades residentes en territorio nacional.

Igualmente alcanzará a aquellas entidades, la obligación de exhibir a los Agentes de la Administración la contabilidad principal y auxiliar de sus negocios en territorio español, así como los justificantes y documentación complementaria que menciona el artículo ciento diez de la Ley General Tributaria.

Artículo octavo.—Las sociedades y entidades jurídicas comprendidas en el artículo primero de este Decreto deberán presentar en la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, en relación con cada ejercicio económico y referida a las operaciones realizadas en territorio nacional, la documentación y los justificantes exigidos por la Regla treinta y tres de la Instrucción provisional para la exacción del Impuesto sobre Sociedades de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, dentro de los plazos prescritos en dicha Regla.

Artículo noveno.—La renuncia expresa al régimen de evaluación global, en cuanto a todas las actividades industriales o comerciales ejercidas en España por sociedades y entidades jurídicas residentes en el extranjero que realicen negocios en territorio nacional por medio de establecimiento permanente, y al de estimación según módulos de rendimiento de todas las explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas radicantes en territorio español pertenecientes a dichas entidades, deberá formularse en el primer mes de cada período impositivo, con referencia a las cuotas a devengar el último día del mismo ejercicio económico, en escrito dirigido a la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

No obstante, la renuncia al régimen de evaluación global respecto de las actividades de ámbito nacional, tendrá validez en ejercicios sucesivos mientras no se rectifique en el plazo indicado.

Las citadas sociedades que sean alta en un ejercicio deberán acompañar a la misma, si lo juzgan conveniente, la renuncia al indicado régimen de estimación objetiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen de cifra relativa de negocios cesará para las sociedades y entidades jurídicas residentes en el extranjero a las que afecte lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, a partir de los ejercicios que se inicien en primero de enero de mil novecientos sesenta y seis y posteriores. En consecuencia, las que señale el Jurado Central Tributario en aplicación de la legislación precedente, sólo se referirán a ejercicios iniciados con anterioridad a la indicada fecha, entendiéndose limitada en este sentido la vigencia trienal de las cifras relativas a que alude el artículo cuarto, disposición décima del texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se regula provisionalmente el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores, por el plan de estudios de 1964, de los respectivos titulados de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo preceptuado por la disposición transitoria séptima de la Ley 2/1964, de 29 de abril, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, de Telecomunicación, de Montes, de Obras Públicas, Facultativos de Minas, Peritos Aeronáuticos, Agrícolas, Industriales, de Minas, de Montes, Navales, de Obras Públicas y de Telecomunicación que deseen acogerse a la Ley de Reordenación de la Enseñanza Técnica, de fecha 29 de abril de 1964, para obtener el título de Ingeniero Superior, deberán cursar por enseñanza oficial o libre las materias de primer curso en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores, de acuerdo con las siguientes convalidaciones, y sin perjuicio de las que se determinen para los restantes años de la carrera:

Aparejadores.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Física (parcial), Dibujo Técnico y Geometría Descriptiva (parcial).

Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

La Química se convalidará totalmente a los de las Especialidades de «Aerotecnia» y «Química».

Ayudantes de Ingenieros de Telecomunicación.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Física (parcial), Química (parcial), Dibujo Técnico.

Ayudantes de Montes.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Ayudantes de Obras Públicas.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Facultativos de Minas.—Dibujo Técnico.

Peritos Aeronáuticos.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

La Química se convalidará totalmente a los de las Especialidades de «Aeromotores» y «Combustibles y Armamento Aéreo».

Peritos Agrícolas.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Peritos Industriales.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Peritos de Minas.—Algebra lineal (parcial), Cálculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial).

Peritos de Montes—Algebra lineal (parcial), Calculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Peritos Navales—Algebra lineal (parcial), Calculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Peritos de Obras Públicas—Algebra lineal (parcial), Calculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

Peritos de Telecomunicacion—Algebra lineal (parcial), Calculo Infinitesimal (parcial), Dibujo Técnico, Física (parcial), Química (parcial).

La indicación «parcial» significa la necesidad de aprobación de los Complementos que oportunamente serán establecidos.

Segundo.—En el presente curso académico, los interesados podrán formalizar matrícula por enseñanza oficial de las asignaturas restantes y complementos de primer curso en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

La enseñanza libre se ajustará a los plazos determinados reglamentariamente.

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se dictarán las disposiciones que sean necesarias en relación con la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3670/1965, de 9 de diciembre, por el que se nombra a don Angel Enriquez Larrondo Gobernador general de la Provincia de Sahara.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vengo en nombrar a don Angel Enriquez Larrondo Gobernador general de la Provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que rectifica la de 1 de diciembre de 1965 en la parte que afecta al Capitán de complemento de Ingenieros don Cipriano Fernández Gordo

Excmo. Sr.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 291) por la que causaba baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles determinado personal de esta Agrupación, en la parte que afecta al Capitán de complemento de Ingenieros don Cipriano Fernández Gordo, en el sentido de que su situación es la de Colocado en el Banco de Crédito a la Construcción, Madrid, en vez de en el Patrimonio Forestal del Estado, Madrid, como figuraba en dicha Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Infantería de complemento don Melecio Garrido Hidalgo. Ayuntamiento de Barcelona. Retirado: 4-12-1965.

Capitán de Infantería don Baltasar Rivas Basteiro. Empresa Almacenes «La Fe, S. A.». Vigo (Pontevedra). Retirado: 3-12-1965.
Capitán de Caballería don Santiago Sanguino Martínez. Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid). Retirado: 1-12-1965.
Capitán de Ingenieros don Santiago Rodríguez Rodríguez. Junta Obras del Puerto. Sevilla. Retirado: 28-11-1965.
Capitán de la Guardia Civil don Agustín Miguel Jurado. Delegación de Industria. Bilbao. Retirado: 5-12-1965.
Teniente de Infantería de Complemento don Miguel Martín Hita. Joyería Principe. Granada. Retirado: 5-12-1965.
Teniente de Caballería don José Prado Molina. Ayuntamiento de Gava (Barcelona). Retirado: 6-12-1965.
Teniente de Artillería don Eloy Gamarra Moreno. A04PG. Audiencia Territorial. Zaragoza. Retirado: 1-12-1965.
Teniente de Artillería don Emiliano Latorre González. Delegación de Hacienda. Soria. Retirado: 6-12-1965.
Teniente de Artillería don Félix López Alejo. Delegación de Comercio. Bilbao. Retirado: 4-12-1965.
Teniente de Artillería don Fernando Martín Mesón. Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Retirado: 6-12-1965.
Teniente de Artillería don Primo Montes Galache. Parque Central de Transmisiones. El Pardo (Madrid). Retirado: 3-12-1965.
Teniente de Artillería don Pedro Ruiz de Huidobro García. Dirección General de Montes. Ministerio de Agricultura. Madrid. Retirado: 4-12-1965.
Teniente de Intendencia don Rafael Natera Zurita. Ayuntamiento de Barcelona. Retirado: 8-12-1965.
Brigada de Caballería de Complemento don Manuel Nebot Cabo. C. A. M. P. S. A. Agencia de Barcelona. Retirado: 5-12-1965.
Brigada de Artillería don Generoso Bajo Corredera. Jefatura de Intendencia 7.ª Región Militar. Valladolid. Retirado: 25-11-1965.
Brigada de Artillería don José Díaz Ramil. Patrimonio Forestal del Estado. La Coruña. Retirado: 30-11-1965.
Brigada de Ingenieros don Antonio Cañero Poyato. Diputación Provincial. Córdoba. Retirado: 20-11-1965.
Brigada de Ingenieros don Cándido Lázaro Amat. Escuela Orientación Profesional. Ministerio de Educación Nacional. Villaverde (Madrid). Retirado: 19-11-1965.
Brigada de Ingenieros don Blas Martínez Dueñas. Dirección General de Puerto Pollensa (Mallorca). Retirado: 20-11-1965.

Reemplazo voluntario

Teniente de La Legión de Complemento don Salvador Jiménez Gallego. Retirado: 4-12-1965.
Teniente de Caballería don Restituto Merino Antolínez. Retirado: 9-12-1965.
Teniente de Artillería don Dionisio Ayudarte Rodríguez. Retirado: 2-12-1965.
Brigada de Caballería de Complemento don Melquiades Macías Naharro. Fallecido.
Brigada de Ingenieros don Joaquín Marín Fernández. Retirado: 24-11-1965.
Brigada de Ingenieros don Juan Sánchez Soriano. Retirado: 23-11-1965.
Brigada de Aviación (S. T.) don Arsenio de la Losa Sánchez. Retirado: 5-12-1965.
Sargento de Artillería de Complemento don Fernando Martín Bermúdez. Retirado: 28-11-1965.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo